



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

62140/2016

Incidente Nº 1 - ACTOR: PONCE, SANDRA GRACIELA s  
/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 12 de julio de 2024.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. El letrado Pomponi, por su propio derecho, interpuso [recurso de apelación](#) contra la imposición de costas en el orden causado dispuesta en la decisión dictada el [21 de mayo de 2024](#). El traslado de los fundamentos conferido el [29 de mayo pasado](#), no fue contestado. En estos términos corresponde que el Tribunal se expida al respecto.

II. De acuerdo a lo prescripto por el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de costas al vencido, y sólo puede eximirse de esa responsabilidad —si hay mérito para ello— mediante un pronunciamiento expreso acerca de dicho mérito, bajo pena de nulidad (CSJN, Fallos: 328:4504).

En cuanto al caso concreto, es criterio de esta sala que cuando no hubo resistencia de la demandada a la concesión del beneficio, este debe otorgarse sin imposición de costas, ya que la falta de oposición pudo válidamente fundarse en que el demandado no conocía la situación económica del otro litigante (Loutayf Ranea, Roberto G., *Condena en costas en el proceso civil*, Buenos Aires, Astrea, 1998, pág. 271).

Ahora bien, en supuestos como el presente, tampoco deben cargarse sobre la demandante que obtuvo la franquicia —ni aún con las causadas por ella— porque su pretensión fue admitida y ello deja sin fundamento la condena en costas que debe responder al principio objetivo de la derrota.

En rigor se cree que lo más adecuado es que los gastos de este juicio pesen sobre quien resultó vencido en el proceso principal (ver sentencia de primera instancia [aquí](#) y de cámara [aquí](#)) porque este incidente se dirigió en definitiva a actuar el derecho





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

cuyo contenido se declaró en la sentencia definitiva. Tales elementos justifican que las costas en uno y otro caso corran la misma suerte (cfr. esta Sala, “*Rodríguez Roxana Loreley c. Gimenez Héctor Eduardo s. beneficio de litigar sin gastos*”, expte. n° 66658/2011 del 19/3/2013; íd. “*Lizardo, Ernesto Fabián y otros c. Cobos, Julio Agustín s. beneficio de litigar sin gastos*” expte. n° 802/2012 del 9/5/2017. En igual sentido esta Cámara, Sala I, “*Dorgan, Elvira Edith s. beneficio de litigar sin gastos*”, expte. n° 29686/2014 del [11/9/2017](#)).

En mérito de lo expuesto el Tribunal **RESUELVE**: 1) Revocar la decisión dictada el 21 de mayo de 2024 y disponer que las costas del presente incidente de beneficio de litigar sin gastos se distribuyan en el modo en que fue decidido en las actuaciones principales. 2) Las costas de alzada se imponen por su orden, dado que no medió contestación de los fundamentos (artículos 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2° párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUIASADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

